



CUT: 57172-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0413-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 08 de junio de 2023

VISTO:

El escrito con Registro CUT. N° 57172-2023 presentado por el señor Jan Marco Noriega Bentin, con DNI N° 10263224, en representación de la empresa Agrícola Ginobeto S.A.C., con RUC N° 20534788917, sobre prórroga del Plazo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea del pozo tubular con fines de uso productivo agrícola, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0172-2021-ANA-AAA.CH.CH, de fecha 30.03.2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, de conformidad con el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley; ejerciendo jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, conforme precisa el numeral 12 del artículo 15° del mismo cuerpo legal;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, así mismo, el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento citado precedentemente y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014- MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del precitado artículo señala que “La acreditación de la

disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, según establece el literal 13 del artículo 66° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, a que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0172-2021-ANA-AAA.CHCH, de fecha 30.03.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resuelve “ACREDITAR a favor de la empresa Agrícola Ginobeto S.A.C., con R.U.C. N° 20534788917 LA Disponibilidad Hídrica Subterránea para un (01) pozo tubular, con fines de uso productivo-agrícola, con la aprobación del proyecto denominado “Estudio Hidrogeológico para la Localización de Pozo Tubular con Fines de Uso Agrícola en el sector Mancha Verde (S.E.V 32)”; para irrigar el predio denominado “Doña Rosaura” (antes La Joya N°2), con un área de 15.0000 has, ubicado en el sector Mancha Verde, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, de acuerdo al siguiente detalle: (...), señalando además “El Plazo de la acreditación otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.”;

Que, el artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444, señala que la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, con documento de fecha 03.04.2023, el señor Jan Marco Noriega Bentín, en representación de la empresa Agrícola Ginobeto S.A.C., solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua Prórroga del Plazo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea de pozo tubular, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0172-2021-ANA-AAA.CHCH, de fecha 30.03.2021; justificando que el primer año el país se encontraba en emergencia sanitaria, debido al COVID-19 y esto ha generado una demora en la gestión del instrumento ambiental;

Que, estando al cómputo de los términos, es de verse que la resolución que aprueba la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para el pozo tubular con fines de uso productivo – agrícola, es la Resolución Directoral N° 0172-2021-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 30.03.2021, desprendiéndose que la empresa recurrente fue emplazada con la copia del acto administrativo, con fecha 31.03.2021, mediante correo electrónico; por lo que el plazo de dos (02) años se cumplió el día 31.03.2023, mientras que la solicitud de Prórroga del Plazo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea fue presentada el día 03.04.2023, es decir, fuera del plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 0172-2021-ANA-AAA-CH.CH, por lo tanto, al haber transcurrido la vigencia del acto administrativo cuya prórroga se pretende, el mismo ya no surte efectos legales; por lo que resulta jurídicamente imposible hacer cualquier tipo de actuación puesto que el derecho otorgado y /o habilitado se encontraba decaído desde el 31.03.2023, estando a ello corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 0117-2023-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que deberá emitir el acto resolutivo declarando improcedente, la solicitud de Prórroga del Plazo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, peticionada por el señor Jan Marco Noriega Bentín, en representación de la empresa Agrícola Ginobeto S.A.C.;

Estando a lo opinado por el Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, aprobado por D.S. N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa Agrícola Ginobeto S.A.C., con R.U.C. N° 20534788917, representada por el señor Jan Marco Noriega Bentín, con DNI N° 10263224, sobre Prórroga del Plazo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para un (01) pozo tubular, con fines de uso productivo – agrícola, contenida en la Resolución Directoral N° 0172-2021-ANA-AAA.CHCH, de fecha 30.03.2021, con la aprobación del proyecto denominado “Estudio Hidrogeológico para la Localización de Pozo Tubular con Fines de Uso Agrícola en el sector Mancha Verde (S.E.V 32)”; para irrigar el predio denominado “Doña Rosaura” (antes La Joya N°2), con un área de 15.0000 has, ubicado en el sector Mancha Verde, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Agrícola Ginobeto S.A.C; poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá.

Regístrese, notifíquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA